

Resolución PÚBLICA 48/2020

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta del mes de septiembre del año dos mil veinte.

En fecha 27/9/2020, en hora inhábil, CEBM y EMR, presentaron, a través del correo electrónico de la Unidad de Acceso a la Información Pública, solicitud de información registrada bajo número 48-2020, en la cual solicitaron: “Periódico El Diario de Hoy de los años siguientes: febrero de 1964, diciembre de 1976, abril, mayo, junio y septiembre de 1983”.

En vista que la solicitud mencionada fue presentada en horas no hábiles, se tiene como presentada el día 28/9/2020, lo anterior con base al art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

- I. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente. Sin embargo, al realizar el análisis de su petición de información se advierte que resulta necesario hacer una breve mención sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP), En lo correspondiente al DAIP, el Art. 2 de la LAIP establece que: "toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de los entes obligados, es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer este derecho es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla". Pero el DAIP no es absoluto, ya que debe ser ejercido dentro del marco del respeto de otros derechos, en el caso que nos ocupamos, derechos de autor, propiedad intelectual y de goce cultural. En otras palabras “el derecho de acceso a la información —como los demás derechos— es susceptible de restricciones o limitaciones que condicionan su pleno ejercicio, toda vez que éstas se verifiquen dentro de los contornos del principio de razonabilidad”. (Ref. 122-A-2014 de fecha 21 de enero de 2015).
- II. En este orden de ideas, el Ministerio de Cultura, a través de la Biblioteca Nacional de El Salvador (BINAES), Archivo General de la Nación (AGN) y Biblioteca Especializada del Museo Nacional de Antropología (MUNA) tiene dentro de sus atribuciones “fomentar y coordinar los procesos de conservación, protección,

valorización, restauración, preservación y difusión del patrimonio cultural, histórico documental y natural del país”¹. Bajo esa atribución, el Art. 15 de la Ley del Libro y el Art. 14 de la Ley de Imprenta mandan a las empresas editoriales e imprentas a depositar en la Biblioteca Nacional de El Salvador (BINAES) ejemplares de los libros y periódicos producidos en el país para que formen parte del Patrimonio Bibliográfico Nacional. En el caso de la ley de imprenta, todos los dueños o directores de imprenta están obligados a remitir a la BINAES copia de los periódicos impresos, los cuales ingresan como patrimonio para su protección y conservación, para hacer posible que sobre esos bienes se ejerza el derecho de goce cultural mediante la comunicación de su mensaje a los habitantes del país. De ahí que la conservación como el acceso a dicho patrimonio están regulados por normas y leyes que buscan protegerlo y asegurarlo para que favorezca la herencia cultural del país.

Es así como la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador (LEPPCES) reconoce en su Art. 3 letra n, como patrimonio cultural lo relacionado con publicaciones antiguas de interés especial histórico y las “publicaciones periodísticas, tales como revistas, boletines, periódicos nacionales y otros semejantes”. Éstas, al encontrarse en poder de la BINAES y MUNA, se convierten en propiedad pública (Art. 9 de LEPPCES) sin menoscabo de los derechos de autor y de propiedad intelectual que adquieren las personas naturales o jurídicas que las han producido.

Desde esa perspectiva, al convertirse estas entidades en depositarias de obras literarias y publicaciones periodísticas, están en la obligación de proteger los derechos patrimoniales que tienen sus autores; y en el caso específico del Ministerio de Cultura, la primera y más apremiante tarea es asegurar la protección y conservación de esas publicaciones por ser parte del patrimonio documental bibliográfico con valor histórico. Por ello, para que el público tenga acceso a éstos, deberá hacerlo por los medios adecuados y accesibles preestablecidos por cada una de las entidades que sirven como repositorios; teniendo como premisa que la preservación del patrimonio se convierte en un requisito previo indispensable para el acceso universal y la llamada sociedad del conocimiento.

¹ Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Título II, art. 45-C, de conformidad a la modificación hecha a través del Decreto Ejecutivo n.º 1 de fecha 17 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial n.º 12, Tomo 418, de fecha 18 de enero de 2018

- III. Por consiguiente, esta Unidad de Acceso a la Información Pública no es competente en razón de la materia, para conocer y gestionar la consulta de periódicos o libros que forman parte del patrimonio documental bibliográfico, ya que es un servicio preestablecido por la BINAES y el MUNA y al cual se debe acceder cumpliendo con las regulaciones técnicas que establecen los custodios para la manipulación de los archivos tal cual lo señala la Normativa Archivística No. 4. De la Normativa Nacional de Archivo, Archivo General de la Nación.

En cuanto al interés de obtener copias físicas de estos, debe señalarse que por ser publicaciones que gozan de los derechos de autor, no de la información o contenido periodístico, pero sí sobre la manifestación o texto; por lo tanto, no se tiene la autorización ni cesión de derechos para reproducirlas. Queda a criterio del peticionario si hace o no uso de los Art. 46 y 47 de la Ley de Propiedad Intelectual de El Salvador.

- IV. En este orden de ideas, se concluye que el requerimiento peticionado por CEBM y EMR, sobre los periódicos de El Diario de Hoy de los años 1964, 1976 y 1983, debe solicitarse directamente a la BINAES o MUNA, ya que forman parte del patrimonio bibliográfico del país; y por ser un servicios público preestablecido que esta publicado en el portal de transparencia (<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/ministerio-de-cultura/services>) para conocimiento del público. En consecuencia, lo requerido en la presente, debe excluirse del conocimiento de esta solicitud de información por no ser competencia del Oficial de Información.

- V. Es importante señalar que debido a la pandemia del Covid-19, los servicios que presta el Ministerio de Cultura aún no están normalizados en su totalidad, ya que muchos de ellos han sido afectados por la disponibilidad de recursos, cumplimiento de protocolos de bioseguridad o la reconversión institucional. Sin embargo, los interesados pueden solicitar la consulta de los periódicos con la respectiva autoridad o técnicos que tienen bajo custodia dichos documentos, escribiendo a las siguientes direcciones electrónicas: Director de la Biblioteca Nacional de El Salvador, Manlio Argueta, margueta@cultura.gob.sv con copia a amramirez@cultura.gob.sv y ysantos@cultura.gob.sv; y en el caso de la Hemeroteca de la Biblioteca Especializada del Museo Nacional de Antropología, Dr. Heriberto Erquicia, con correo jerquicia@cultura.gob.sv .

POR TANTO, de conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada y conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Suscrito Oficial de Información RESUELVE:

- a) **Declárese** inadmisibile a trámite la solicitud de información No. 48/2020, por no estar dentro de las competencias que la LAIP otorga al Oficial de Información y por ser un servicio preestablecido por la Biblioteca Nacional de El Salvador y el Museo Nacional de Antropología, con lineamientos técnicos que deben cumplirse para la protección y conservación del patrimonio bibliográfico de El Salvador. En consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.
- b) **Informar** al interesado que debe solicitar la consulta de los periódicos de su interés, a las respectivas autoridades que custodian el patrimonio bibliográfico nacional, en las direcciones de correos antes señalados.
- c) **Hacer** saber al solicitante que puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
- d) **Hacer** saber al solicitante que también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Art. 82 de la Ley de Acceso a la información Pública.

NOTIFÍQUESE.-

Lic. A.Villalta-Oficial de Información
[Anexo de Resolución 48/2020](#)

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.